



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Resolución N° 58-TC-13

VISTO: la Resolución N° 35-TC-13 de fecha 07 de mayo de 2013, y;

Considerando:

- Que por la Resolución del visto da por formalmente iniciado un juicio de responsabilidad contra el Cr. Omar Goye, en los autos caratulados “proceso de investigación sobre el Acta Acuerdo de fecha 25 de abril de 2012, celebrada entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y las empresas Microómnibus 3 de Mayo S.A. y Cooperativa de Trabajo Choferes de Bariloche Ltda. (CODAO), las Resoluciones N° 885-I-2012, 20 y 21-I-2013”, imputándosele el hecho de la presunta violación del inc. 13 del art. 51° de la Carta Orgánica Municipal, por haber suscripto un Acta Acuerdo con las empresas CODAO y Microómnibus 3 de Mayo S.A., siendo que la misma no contaría con la autorización expedida por el Concejo Municipal. Se imputa al Cr. Omar Goye la presunta violación del inc. 1 del art. 51 de la Carta Orgánica Municipal porque habría liberado un pago a favor de la empresa Microómnibus 3 de mayo S.A. a través de la resolución N° 21-I-2013 de fecha 09 de enero de 2013 por un monto de \$ 379.695,00, invocando para dictar el acto administrativo un Acta Acuerdo que no estaría firmada por la empresa antes mencionada. Se imputa al Cr. Omar Goye la presunta violación del inciso 22 del art. 51° de la Carta Orgánica Municipal, por el dictado de una reglamentación operativa de una Resolución (N° 885-I-2012), que no habría formado parte de dicha resolución;
- Que con fecha 29 de mayo de 2013 el Cr. Omar Goye contesta la demanda planteando una vez mas en el expediente la recusación de los miembros del Tribunal de Contralor;
- Que con fecha 03 de junio de 2013 y a través de la Resolución N° 56-TC-13 se lo notifica al Cr. Omar Goye del rechazo de la recusación de los miembros del Tribunal de Contralor, por considerarse a la misma reiteratoria de la presentación ya obrante en autos de fecha 24 de mayo de 2013, y considerar a la misma además extemporánea;
- Que el imputado no ofrece prueba, y este Tribunal de Contralor no dispondrá de prueba de oficio;
- Que en función de lo fijado en el art. 41° de la Ordenanza N° 1754-CM-07, se debe correr traslado a las partes, quedando la causa en condiciones para el dictado de la sentencia, debiendo tal hecho materializarse a través de una resolución, según lo fijado por el art. 44° de la Ordenanza antes mencionada;
- Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de estas atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE**

“2013, Año del 30° Aniversario de la Recuperación de la Democracia”



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Art. 1º) PASEN los autos caratulados “proceso de investigación sobre el Acta Acuerdo de fecha 25 de abril de 2012, celebrada entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y las empresas Microómnibus 3 de Mayo S.A. y Cooperativa de Trabajo Choferes de Bariloche Ltda. (CODAO), las Resoluciones N° 885-I-2012, 20 y 21-I-2013” a resolver, en función de lo fijado en los art. 41º y 44º de la Ordenanza N° 1754-CM-07.

Art. 2º) Notificar de la presente al Cr. Omar Goye mediante cédula.

Art. 3º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 4º) Comuníquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 07 de junio de 2013.

“2013, Año del 30º Aniversario de la Recuperación de la Democracia”